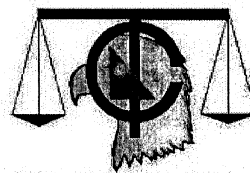
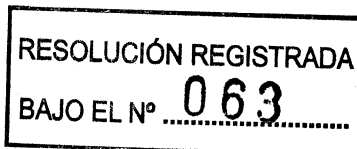




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “

USHUAIA, 25 FEB 2011

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 288/10, caratulado: **“S/ MULTA AL MMO ALEJANDRO VELÁZQUEZ, AL SR. ROBERTO L. CROCCIANELLI Y AL SR. RUBEN A. BAHNTJE – RES PLEN. N° 394/2010”** y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramitan las advertencias y multas aplicadas por la Resolución Plenaria N° 394/10, con motivo de los incumplimientos normativos constatados en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10900-MO/09, caratulado: **“S/ RENDICION PARCIAL N° 3 SOBRE FONDO PLAN DE SOLVENCIA SOCIAL LEY 756 USHUAIA – S/ REPOSICION CTA. N° 1710704/2”**.

Que el artículo 1° de la citada Resolución Plenaria, dispone: **“FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA** a Patricia Haydee AGUILAR, Jorge Alberto FUSARI, Roberto DIAZ y Guillermo CAMARA por haber dado trámite a gastos autorizados por un funcionario que no se encontraba habilitado para ello, incumpliendo lo previsto por el Decreto N° 699/07 Art. 7°, que establece que los gastos por dicha modalidad deberán contar, previo a su ejecución, con solicitud autorizada por la máxima autoridad de la jurisdicción y por haber incumplido lo previsto en el Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, punto 3, inciso i), en cuanto a verificar que no se efectúen contrataciones con deudores del fisco que no tendieron a su regularización en el momento previo a concretar la misma, ello bajo apercibimiento de que en caso de reiteración de los hechos constatados en el marco de los presentes actuados serán pasibles de sanciones más severas.”

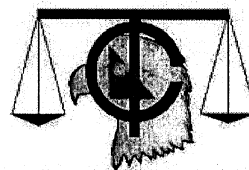
Que los Sres. Roberto DÍAZ y Guillermo Alberto CAMARA interponen Recurso de Reconsideración contra dicho acto administrativo, argumentando sustancialmente su falta de intervención en la Cuenta Corriente N° 1710704/2 denominada “Fondo Plan de Refacción y Mantenimiento de Edificios Escolares Ley 756”, aperturada por la Resolución T.G.P. N° 006/09 con motivo de la creación de dicho Fondo, y en la autorización de los gastos realizados con el mismo, por

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial "
desempeñarse ambos en áreas que no dependen de la Subsecretaría de Infraestructura
Zona Sur, siendo ésta el área con incumbencia en las tareas relacionadas con la
refacción y mantenimiento de edificios escolares.

Que dicha presentación es analizada por el Área Legal de este Tribunal a través
del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 05/2011, indicando que los recursos han
sido interpuestos en tiempo, por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y
recaudos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 141.

Que, considera la letrada interviniente, que le asiste razón a los recurrentes en
su planteo, en cuanto a su falta de intervención en la tramitación de los gastos
rendidos a través del mismo, dado que de las constancias del Expediente del registro
de la Gobernación del la Provincia N° 10900-MO/09, no surge la intervención de los
Sres. DIAZ y CAMARA en la tramitación de los gastos efectuados a través del Fondo
Permanente autorizado por la Resolución M.E. N° 70/09, como tampoco en su
rendición. Con lo cual, entiende, no podría imputarse a los recurrentes el haber
tramitado gastos autorizados por un funcionario que no se encontraba habilitado para
ello, incumpliendo lo previsto por el Decreto N° 699/07 Art. 7°, como tampoco el
incumplimiento del Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, punto 3, inciso i), en
cuanto a verificar que no se efectúen contrataciones con deudores del fisco que no
tendieron a su regularización en el momento previo a concretar la misma.

Que opina, entonces, que la advertencia formulada a los Sres. Roberto DIAZ y
Guillermo CAMARA por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 394/10 carece de
causa, debiendo ser revocada por razones de ilegitimidad en sede administrativa, en
función de lo establecido por los artículos 99 inc. b), 110 inc. d) y 113 de la Ley
Provincial 141.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado
en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 05/2011, correspondiendo dictar el acto
administrativo que haga lugar a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los
Sres. Roberto DIAZ y Guillermo Alberto CAMARA contra la Resolución Plenaria N°
394/10, dejando sin efecto en relación a ellos la advertencia efectuada en su artículo
1°, en función de lo establecido por los artículos 99 inc. b), 110 inc. d) y 113 de la Ley
Provincial 141.

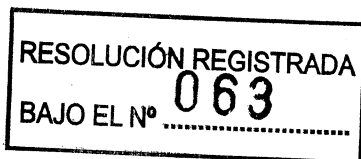
Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto
administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial "
Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, artículos 99 inc. b), 110 inc. d),
113, 127 y cdts. de la Ley Provincial 141.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Sres. Roberto DIAZ y Guillermo Alberto CAMARA contra la Resolución Plenaria Nº 394/10, dejando sin efecto en relación a ellos la advertencia efectuada en su artículo 1º, en función de lo establecido por los artículos 99 inc. b), 110 inc. d) y 113 de la Ley Provincial 141. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 05/2011, a los recurrentes, a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal .

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 063/2011.

AF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia